



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN PRIMERA, RELATIVA A LA UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES Y DE LA CONDICIÓN SEGUNDA, RELATIVA AL PROGRAMA, INICIO Y TERMINACIÓN DE OBRAS, DEL PERMISO DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA E/2019/GEN/2018, OTORGADO A COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD LOS RAMONES, S. A. P. I. DE C. V.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que, mediante la resolución RES/199/2018 del 15 de febrero de 2018, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) otorgó a Compañía de Electricidad los Ramones, S. A. P. I. de C. V. (la Permissionaria), el permiso de generación de energía eléctrica E/2019/GEN/2018 (el Permiso).

SEGUNDO. Que el 5 de julio de 2018 la Permissionaria presentó ante la Comisión una solicitud (la Solicitud) para modificar: i) la condición Primera del Permiso, relativa a la ubicación y descripción de las instalaciones, derivado de un incremento de capacidad de la central de generación de energía eléctrica (la Central), toda vez que se instalaran nuevos equipos; y ii) la condición Segunda, relativa al programa, inicio y terminación de obras, para modificar las fechas de terminación de obras y el inicio de operación comercial, siendo que las fechas aprobadas en el Permiso son 18 de agosto de 2018 para el inicio de obras, 30 de diciembre de 2019 para la terminación de obras y 31 de diciembre de 2019 para la operación comercial y solicita el cambio para el 1 de junio de 2020 para la terminación de obras y 2 de junio de 2020 para la entrada en operación comercial.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, de conformidad con los artículos 22, fracciones I, III y X, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), 1, 4, párrafo primero, 12, fracciones I y LII, 17 y 130 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), y 21, fracciones I a V del Reglamento de la LIE



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

(Reglamento), la Comisión dispone de atribuciones para modificar los permisos para generar energía eléctrica.

SEGUNDO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento, la Permissionaria realizó el pago de derechos por concepto de modificación del Permiso.

TERCERO. Que, una vez efectuado el análisis y evaluación de la Solicitud, la Comisión determina que cumple con i) los requisitos reglamentarios, y ii) los requisitos administrativos; por lo que resulta procedente la modificación del Permiso.

CUARTO. Que la modificación objeto de la presente resolución, se da en razón de que se instalarán nuevos equipos para aumentar la capacidad de 550 MW a 768 MW, lo cual, a su vez, derivó en la modificación de las fechas señaladas en el Permiso para el desarrollo de la Central. Lo anterior, no implica la modificación de las demás condiciones establecidas en el Permiso, por lo que se mantienen en sus términos.

QUINTO. Que, de acuerdo con lo establecido en la disposición Décima, párrafo segundo de las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para solicitar la autorización para la modificación o transferencia de permisos de generación de energía eléctrica o suministro eléctrico", solamente se podrá otorgar prórroga por única vez, y en ningún caso podrá exceder de la mitad del plazo originalmente previsto para las fechas de terminación de obras e inicio de operación de la Central.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, X, XXIV, XXVI, incisos a) y e), y XXVII, 27, 34 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 4, párrafo primero, 12, fracciones I, XLIX, LII y LIII, 17 y 130 de la Ley de la Industria Eléctrica; 10, párrafo 8, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018; 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 21, fracciones I a V, 22, 23, 25, 26 y 29 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; Disposición Décima Sexta de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para solicitar la autorización para la modificación o transferencia de permisos de



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

generación de energía eléctrica o suministro eléctrico, y 1, 2, 4, 7, fracción I, 12 y 18, fracciones I y III del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se modifican las condiciones Primera y Segunda del Permiso de generación de energía eléctrica E/2019/GEN/2018, otorgado a Compañía de Electricidad los Ramones, S. A. P. I. de C. V., en cuanto i) a la descripción de las instalaciones para incrementar la capacidad de la Central; y ii) a las fechas de terminación de obras y el inicio de operación comercial, siendo que las fechas aprobadas en el Permiso son 18 de agosto de 2018 para el inicio de obras, 30 de diciembre de 2019 para la terminación de obras y 31 de diciembre de 2019 para la operación comercial, y solicita el cambio para el 1 de junio de 2020 para la terminación de obras y 2 de junio de 2020 para la entrada en operación comercial.

SEGUNDO. Las condiciones Primera y Segunda deberán ser modificadas y substituidas en el título de Permiso E/2019/GEN/2018 conforme al resolutivo Primero anterior, para quedar como sigue:

PRIMERA. Ubicación y Descripción de las instalaciones. La generación de energía eléctrica se realizará a través de una central eléctrica a base de gas natural, que estará ubicada en el kilómetro 87 de la carretera Monterrey-Reynosa, colonia El Empalme Herrera, coordenadas 25° 40.607' N, 99° 27.764' O, código postal 66800, Los Ramones, Nuevo León. La central eléctrica estará integrada por 2 turbinas de gas con una capacidad máxima bruta de 384 MW cada una. La capacidad máxima bruta será de hasta 768 MW, con una



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

producción estimada anual de energía eléctrica de 4 762 GWh y un consumo anual estimado de 1 252.660 millones de m³ de gas natural.

SEGUNDA. Programa, inicio y terminación de obras. El proyecto de generación de energía eléctrica se realizará de la siguiente manera:

Etapas	Inicio de obras	Terminación de obras	Operación comercial
Única	18 de agosto de 2018	1 de junio de 2020	2 de junio de 2020

TERCERO. La modificación de la condición Primera y Segunda del Permiso, antes referida no supone ni constituye prelación, preferencia, requisito u obligación, de ningún tipo, entre el Centro Nacional de Control de Energía, la Comisión Federal de Electricidad como Empresa Productiva del Estado, y Compañía de Electricidad los Ramones, S. A. P. I. de C. V., o entre éste y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás autoridades federales, estatales o municipales relacionadas con otras autorizaciones, convenios, contratos o permisos que le resulten necesarios, conforme al marco jurídico aplicable.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a Compañía de Electricidad los Ramones, S. A. P. I. de C. V., a través de la oficialía de partes electrónica, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo solo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

QUINTO. Hágase del conocimiento de Compañía de Electricidad los Ramones, S. A. P. I. de C. V., que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, Benito Juárez, código postal 03930, Ciudad de México.

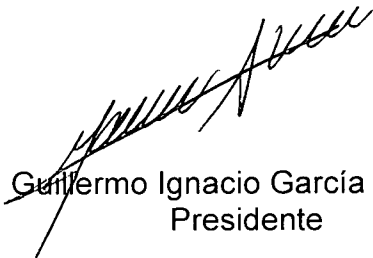
Asimismo, se agregan al expediente todas las actuaciones que tengan relación con el Permiso E/2019/GEN/2018, de igual manera se le informa que las mismas serán tomadas en cuenta por el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía al momento de deliberar respecto del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones.



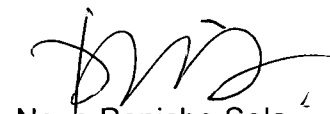
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

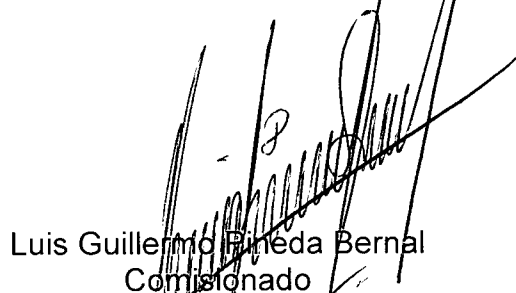
SEXTO. Inscribese la presente resolución bajo el número **RES/2276/2018**, en el registro a que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, incisos a) y e), y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 4 y 16, último párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2018

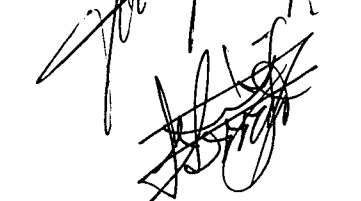

Guillermo Ignacio García Alcocer
Presidente


Marcelino Madrigal Martínez
Comisionado


Neus Peniche Sala
Comisionada


Luis Guillermo Bineda Bernal
Comisionado


Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez
Comisionada


Jesús Serrano Landeros
Comisionado


Guillermo Zúñiga Martínez
Comisionado



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/27b3d17e-a1e8-4a97-bfd2-477de7f0fb09>